Comodoro Rivadavia, 9 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente N° 49/08** caratulado: **“M., C. Á. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 191/06 (Expte. Ppal. N° 53/03)”**, sobre el pedido de incorporación al régimen de semilibertad, articulado por la Oficina de la Defensa Pública a favor del condenado C. Á. M. a fs. 15/21.-

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 15/04, del 21 de abril de 2004, se condenó al nombrado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), y ocho años de inhabilitación especial para ejercer la función policial (art. 20 bis del CP), como coautor responsable del delito de Lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 15 de octubre de 2000, en perjuicio de C. M. D., en concurso real con el delito de Lesiones graves en calidad de autor (Art. 45, 55 y 90 del CP), cometido en perjuicio de C. M. D..

Que el nombrado fue detenido el 25 de julio de 2006 permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Comisaría Distrito Barrio xxxxxxxx xxxxx de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 (Ley 3155 del Código Procesal Penal), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 24 de julio de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 24 de marzo de 2009, y las salidas transitorias desde el 24 de julio de 2008.

Que en Incidente N° 39/08, se acordó al nombrado mediante Resolución N° 108/08, del 25 de noviembre de 2008, un régimen de salidas transitorias fijando la extensión -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales (fraccionadas en cuatro salidas de doce horas de duración cada una a usufructuarse los fines de semana)-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hijo Sr. L. G. M., sito en Pasaje xxxxxxxx N ° 2.273 esquina Sargento C. del Barrio xxxx xxxxx de esta ciudad.

II.- Que a fs. 15/21 se presenta el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno C. Á. M., y solicita la incorporación de su asistido al régimen de semilibertad en el marco del artículo 23 de la Ley N° 24.660, en virtud de haber recibido el condenado una oferta concreta de trabajo por parte del Señor C. A. M.. La oferta en cuestión consistiría en la realización de tareas de carnicería en el local comercial sito en Lote **, Manzana **, xxxxxxxx xxxx, calle código ****, N ° ***, en el horario de 9:00 a 22:00 horas, recibiendo como remuneración mil quinientos pesos ($1.500) mensuales. Asimismo se acompaña documentación solicitada de práctica por este Tribunal.

III.- Que a fs. 23 comparece ante este Tribunal el Señor C. A. M., en carácter de titular del “A. y C. de M.”, sito en calle Código N° **** N ° *** del Barrio xxxxxxx xxxx (Sector **) - a seis cuadras de la dependencia policial donde se aloja el interno-. El nombrado ratificó el ofrecimiento laboral para el interno M., para que realice tareas de carnicero en el Almacén, de lunes a sábado de 10:00 a 23:00 horas (ese el horario del local comercial pero la jornada laboral estará supeditada a la que autorice el

Tribunal). La remuneración ofrecida será de $1.500 mensuales con más un porcentaje a convenir sobre las ventas. El traslado hacia el lugar de trabajo lo efectivizará el nombrado y almorzará en su lugar de trabajo. Se comprometió a comunicar a este Tribunal cualquier inconveniente que pueda presentarse.

IV.- Que desde la Comisaría Distrito Barrio xxxxxxxx xxxx de esta ciudad -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 25, el Oficial Ayudante H. F. Á. ha informado con relación a la conducta del causante, es correcta y disciplinada, que desde su alojamiento en esa unidad operativa –18/10/2006- hasta la actualidad no se han registrado inconveniente ni incidente, con los empleados policiales que lo custodian ni con el resto de las personas que comparten el lugar de detención. Respecto al concepto de Morales es muy bueno en virtud de que el mismo es respetuoso y disciplinado, dirigiéndose a los demás con absoluta educación. En orden al cumplimiento de los reglamentos carcelarios M. ha adecuado estrictamente a las normas carcelarias llevando una conducta muy buena y respetuosa, llevando una conducta muy buena y respetuosa.

V.- Que a fs. 26/27 glosa agregado Informe Social N° 58/08, confeccionado por la Licenciada M. F. C. del cual se desprende la entrevista con el Señor C. A. M., que posee “El A. de M.”, el comercio se encuentra en el mismo predio que en su domicilio particular. El rubro es almacén, fiambrería, verdulería y carnicería, que hace tres años permanece abierto, y que económicamente funciona muy bien. Con relación al condenado, manifiesta que lo conoció a través de unos agentes de policía que concurren a su comercio y trabajan en la Seccional de xxxxxxx xxxx, y que han servido de nexo. La oferta es para cumplir funciones como carnicero, exclusivamente. El horario previsto será de Lunes a Sábados de 10:00 a 22:00

horas, y su ingreso inicial será de $1.500 más una comisión de las ventas. A modo de evaluación la auxiliar del Tribunal concluye *“A partir de la entrevista mantenida se colige que el empleador ratifica su ofrecimiento laboral. El Sr. M. se compromete a ayudar a M. para cumplir con las obligaciones y deberes que se establezcan, asimismo manifestó que notificará ante cualquier circunstancia que lo amerite. El entrevistado pone de manifiesto su necesidad de contar con un carnicero, dando importancia a la posibilidad de brindar una oportunidad al Sr. M..”*.

VI.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido la Señora Fiscal General a cargo de la Jefatura a fs. 28/vta., prestando su consentimiento a que el interno C. Á. M. sea incorporado al régimen de semilibertad (artículo 23 de la Ley N° 24.660).

VII.- Que el Tribunal entiende que la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los más valiosos instrumentos recomendados por la moderna penalogía y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciario: la resocialización del condenado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la sociedad.

Por lo demás, tiene dicho este Cuerpo que con aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que "el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" a través de "un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo" siendo su "ejecución técnicamente

orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva" "Sistemas Penales y Derechos Humanos. pág. 210 Edit. Depalma), "procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas" y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como Comisaría Distrito Barrio xxxxxxxx xxxx de esta ciudad, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como de la Delegada de Control.

Que conforme la legislación y doctrinas actuales, el régimen de semilibertad tiene un objetivo muy concreto de carácter laboral: el trabajo del penado fuera del establecimiento carcelario (cfr.: EDWARDS, Carlos Enrique, Régimen de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ley 24.660, Astera, Buenos Aires, 1997, pág. 60); actividad de la que se espera la

adopción de hábitos laborales y de convivencia social como instrumento para la anhelada resocialización del penado.

Que como lo resolviera el Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la Provincia de Catamarca en el Expte. N º 215/2006, caratulado " B. G. M. s/ Salida Laboral" (Resolución N º 137/07, del 26 de septiembre de 2007), este Tribunal considera aplicables al subexamine los argumentos allí vertidos. *"Por ello, es menester que el interno tenga asegurada una adecuada ocupación (art. 23 Ley 24.660), presupuesto cuyo alcance descansa en dos bases fundamentales...La primera, con relación al trabajo en sí, el cual depende de su objeto y modalidades de desenvolvimiento, a la par de la obligación por parte del empleador del pago del salario y de las cargas sociales con el fin de evitar y erradicar la arraigada práctica de la explotación laboral a cambio de "horas de libertad" por el derecho penitenciario reconocido, contrario al espíritu de la legislación del Derecho del Trabajo y uno de sus principios estructurales: el de la onerosidad del empleo como un medio para garantizar la dignidad humana... La segunda se refiere a las condiciones que debe reunir el empleador. Debe tratarse de una persona que tenga capacidad económica suficiente para dar trabajo y poder pagarlo conforme los salarios de plaza; debe carecer de antecedentes penales computables y poder proveer al interno de un ambiente que promueva y facilite su adecuada reinserción social; y dar muestras de que se encuentra capacitado para ejercer un control serio y responsable del penado en pos de la finalidad del derecho en consideración como instrumento de valor 1º Ley 24.660)..."*

En consecuencia, evaluando que **C. Á. M.** se encuentra transitando el período de prueba del régimen de progresividad penitenciaria, ha observado regularmente los reglamentos carcelarios y que cuenta con un concreto ofrecimiento laboral que le ayudaría a sobrellevar el tiempo que le resta cumplir en detención, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar la incorporación del condenado al Régimen de Semilibertad, previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660, adecuando la jornada laboral solicitada a la legalmente establecida a fin de garantizar iguales condiciones a las de la vida libre.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 24.660, corresponde conceder al condenado una salida transitoria semanal por el lapso de 12 horas, para concurrir y permanecer en el domicilio materno.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Incorporar a **C. Á. M.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Señor C. A. M., en el local comercial “El A. de M.” sito en Lote **, Manzana **, xxxxxxxxx xxxx, calle código ****, N ° ***, de lunes a sábados, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, donde realizará tareas de carnicería, percibiendo un haber mensual de pesos mil quinientos ($ 1.500) con más una comisión de las ventas.

2.- Readecuar la extensión de salidas transitorias acordada mediante Resolución N° 108/08, concediendo en definitiva una salida transitoria semanal de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en

el domicilio de su hijo Sr. L. G. M., sito en Pasaje xxxxxxxx N ° *.*** esquina Sargento C. del Barrio xxxx xxxxx de esta ciudad.

3.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Comisaría xxxxxxx xxxx de esta ciudad hasta el lugar laboral y el domicilio familiar; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de esta ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Líbrese oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Barrio xxxxxxxxx xxxx, comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).-

5.- Líbrese oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, haciéndole saber que deberá elevar a este Tribunal informes mensuales elaborados en el lugar de trabajo y notifíquese al Señor C. A. M..

6.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

7.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo n º 114/08 de fecha 9/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-